

MESA DE CONTRATACIÓN

ACTA Nº 02/23

SRES./AS ASISTENTES:

PRESIDENTA:

Sra. Subdirectora de Recursos Humanos,
Dña. Alazne Rubio Terradillos

LUGAR: Sala de Reuniones del IFAS.
(C/ Camino de Ugasko, 5 – Bis, 1º).
BILBAO

VOCAL ASESORAMIENTO JURÍDICO:

Sra. Jefa de Área de Contratación y Patrimonio,
Dña. María Yolanda Llana López

FECHA: Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

VOCAL:

Sr. Director de Servicios Asistenciales,
D. Luis Grasa Marcuello

HORA DE COMIENZO: Doce horas treinta minutos.

HORA FINALIZACIÓN: Trece horas.

SECRETARIO:

Sr. Letrado Asesor del IFAS,
D. Fidel Martínez Ruiz

Estando presentes las personas anteriormente señaladas, en la modalidad de celebración de la Mesa presencial, y existiendo el quórum requerido al efecto, por la Sra. Presidenta se da inicio a la reunión.

Orden del Día

- 1º.- DAR CUENTA A LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CULPABLE DEL CONTRATO DERIVADO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL, AÑOS 2020 Y 2021, PARA DIVERSOS CENTROS DEL IFAS A INSTANCIAS DE LA EMPRESA MULTIENERGÍA VERDE (EXPTE.: IFA2019/13).

La empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L., resultó ser la adjudicataria del Acuerdo Marco de Suministro de Gas Natural para la Diputación Foral de Bizkaia y sus Entidades Forales (Expediente: 2019/010/074/07), y para las Entidades Locales adheridas (Expediente: 2019/007/074/07).

Mediante Resolución Nº 6347, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Sra. Gerente del IFAS, se adjudicó el contrato derivado del Suministro de Gas Natural para diversos Centros del IFAS durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

La empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L., comunicó a la Diputación Foral de Bizkaia su intención de resolver el contrato de suministro de gas con fecha 7 de octubre de 2021.

En contestación a dicho comunicado, se emitió respuesta de desacuerdo a la empresa, tanto por parte de Diputación Foral como por las entidades adheridas. La empresa desatendiendo las comunicaciones emitidas decidió, unilateralmente, suspender el contrato de suministro amparándose en causas de fuerza mayor, basadas en un incremento imprevisto y de gran magnitud en los mercados energéticos que haría inviable económica y financieramente la continuación del suministro. No





presenta ningún análisis pormenorizado ni focalizado en las condiciones económicas pactadas para este contrato. Como argumento jurídico, únicamente cita la concurrencia de la causa mayor prevista para los contratos del ámbito privado en el artículo 1105 del Código Civil.

El artículo 239 de la LCSP relaciona los casos de fuerza mayor y la solución indemnizatoria para los posibles daños y perjuicios que en un caso de fuerza mayor se hayan podido producir en la ejecución del contrato. Los hechos recogidos en las alegaciones presentadas por la empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L., no resultan subsumibles en ninguno de los casos de fuerza mayor recogidos en el artículo referido.

La resolución del contrato de MULTIENERGÍA VERDE, S.L. ha implicado que, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural, durante el plazo de un mes desde la finalización del contrato del cliente, el comercializador de último recurso que correspondiese debía atender el suministro de aquellos consumidores que transitoriamente carecieran de un contrato de suministro en vigor. Las tarifas que se aplican en estas situaciones son las establecidas por Orden Ministerial. Por lo tanto, en el caso del Instituto Foral, la empresa de gas natural que ha realizado el suministro, ha sido BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A. Una vez transcurrido ese mes que establece la ley, hubo de formalizar un contrato de emergencia con la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A., que era la empresa adjudicataria del nuevo Acuerdo Marco de Suministro de Gas Natural previsto para los años 2022 y 2023, por el periodo transitorio hasta la entrada del mismo.

La garantía definitiva presentada por la empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L. por importe de 15.240,88 euros, se encuentra depositada en el Instituto Foral de Asistencia Social sin que haya sido devuelta con fundamento en las circunstancias ya expresadas y en las que luego abundaremos.

Con fecha 25 de enero de 2023 ha tenido entrada en el Registro del IFAS un escrito de la empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L., en la que se solicita la devolución del aval a la mayor brevedad, exponiendo que de no producirse ésta, procederán a requerir al IFAS mediante el empleo de las acciones legales que correspondan, junto con el cobro de los costes e intereses que la demora les cause.

Se ha procedido a la elaboración de un informe de estimación del coste económico adicional que ha supuesto la rescisión unilateral del contrato de suministro de Gas Natural por la empresa MULTINERGÍA VERDE S.L., y la asunción del suministro por las empresas mencionadas anteriormente. Dicho informe ha requerido un arduo esfuerzo para determinar el importe de la indemnización que corresponde reclamar a la empresa suministradora en concepto de resolución culpable de la contratista, especialmente por la laboriosa tramitación que ha llevado la facturación del suministro de gas natural. Extremos estos cuya sustanciación, ha conllevado la retención de la garantía definitiva mencionada, como parte de la indemnización que correspondería abonar a la empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L.

El apartado 11.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del Acuerdo Marco de Suministro de Gas Natural, así como del contrato derivado que nos ocupa, establece en cuanto a las causas de resolución del contrato:

“11.4.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.”





A la vista de la previsión contenida en el precitado artículo será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación principal del contrato (artículo 211.1.f); continuando el artículo 213 señalando que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en cuanto excedan del importe de la garantía incautada.

En este particular supuesto que nos ocupa, el importe que este Instituto Foral ha tenido que abonar desde la resolución unilateral del contrato hasta la finalización del mismo, constituye un montante de 89.136,42.-€, (IVA incluido), frente a los 32.307,73 euros que se hubiera abonado por el contrato a la empresa MULTIENERGÍA VERDE, S.L., tal y como queda justificado en el informe del Técnico de Organización del IFAS de fecha 13 de febrero de 2023, que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

En mérito y consideración de cuanto antecede y al amparo de las disposiciones legales transcritas, se acuerda proceder a la apertura de un expediente de resolución culpable de la contratista en orden a sustanciar de esa mercantil MULTIENERGÍA VERDE, S.L., el abono de la indemnización que corresponde, en concepto de los gastos adicionales ocasionados por la ruptura unilateral, sobrevenida e inopinada del contrato de suministro, cuyo singular alcance y contenido aparece descrito ut supra; así como notificar a la misma el inicio del procedimiento que incorpora la retención de la garantía definitiva solicitada, entretanto se resuelva el expediente de su razón.

De todo lo actuado, y antes de levantar la sesión, se extiende la presente Acta, que es leída y firmada por mí, el Secretario, junto con la Presidenta, sin que se formulen observaciones sobre su contenido, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Sin./Fdo.: FIDEL MARTINEZ RUIZ 2023-02-27
KONTRATAZIO MAHAIKO IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Sin./Fdo.: ALAZNE RUBIO TERRADILLOS 2023-02-27
KONTRATAZIO MAHAIKO PRESIDENTEA
PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

